

U. A. E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por la cual se incorpora la Norma de bienes recibidos en forma de pago en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho marco normativo”.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 354 de la Constitución Política de Colombia determina que habrá un Contador General y le confiere, entre otras, la función de determinar las normas contables que deben regir en el país. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) y le otorga la función de determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

El artículo 1 de la Resolución 354 de 2007, expedida por la CGN, modificado por el artículo 1 de la Resolución 156 de 2018, establece la conformación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

La Resolución 533 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y la Resolución 620 de 2015, expedida por la CGN, incorpora el Catálogo General de Cuentas a este Marco Normativo.

La Resolución 285 de 2023, expedida por la CGN, modifica las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Las entidades de gobierno pueden recibir bienes en forma de pago para cancelar total o parcialmente un derecho previamente reconocido en situaciones tales como a) bienes recibidos en dación en pago (capítulo 4 del Decreto 1833 de 2016), b) pago de regalías en especie (artículo 20 de la Ley 2056 de 2020), c) bienes adjudicados a favor de la Nación como forma de pago de las obligaciones tributarias (artículo 840 del Estatuto Tributario), y d) obras por impuestos como mecanismo de pago del impuesto sobre la renta (artículo 800-1 del Estatuto Tributario).

Se ha identificado la necesidad de incorporar la Norma de bienes recibidos en forma de pago en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y

Resolución No.

"Por la cual se incorpora la Norma de bienes recibidos en forma de pago en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho marco normativo".

Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, de tal manera que se atienda a la naturaleza e intención que tiene la entidad sobre estos bienes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Incorporar la Norma de bienes recibidos en forma de pago al capítulo I. **ACTIVOS** de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual quedará con el siguiente texto:

21. BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO

21.1 Reconocimiento

1. Se reconocerán como bienes recibidos en forma de pago, aquellos activos no monetarios con los que se cancele total o parcialmente un derecho previamente reconocido, y que se esperen a) enajenar para obtener beneficios económicos futuros, o b) entregar a terceros sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del bien.

2. Los activos no monetarios recibidos en forma de pago que cumplan con los criterios de reconocimiento de las normas de Propiedades, planta y equipo; Propiedades de inversión; o Activos intangibles se contabilizarán conforme a dichas normas.

21.2. Medición inicial

3. Los bienes recibidos en forma de pago que se esperen enajenar se medirán por su valor neto de realización o, en ausencia de este, por el valor establecido en el acto administrativo.

4. Los bienes recibidos en forma de pago que se esperen entregar a terceros sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del bien se medirán por el valor establecido en el acto administrativo mediante el cual se recibe el activo.

5. La diferencia que surja entre el valor del bien recibido y la cuenta por cobrar que se cancela afectará el ingreso o gasto en el resultado del periodo. No obstante, cuando el valor del bien recibido sea mayor a la cuenta por cobrar y exista la obligación de devolver la diferencia al deudor, la entidad reconocerá una cuenta por pagar a favor de este.

21.3. Medición posterior

6. Con posterioridad al reconocimiento inicial, los bienes recibidos en forma de pago se medirán por el valor inicial menos el deterioro acumulado.

Resolución No.

"Por la cual se incorpora la Norma de bienes recibidos en forma de pago en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho marco normativo".

7. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de los bienes recibidos en forma de pago, para lo cual determinará si:

- a) durante el periodo, el valor de mercado del bien ha disminuido significativamente, o
- b) se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del bien.

8. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor neto de realización para los bienes recibidos en forma de pago que se esperen enajenar y el costo de reposición para los que se esperen entregar a terceros sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado, para comprobar si efectivamente se encuentran deteriorados. En caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor neto de realización o del costo de reposición.

9. Si el valor neto de realización o el costo de reposición es menor que el valor en libros del bien recibido en forma de pago, la diferencia corresponderá al deterioro. El reconocimiento inicial del deterioro, así como cualquier aumento de este, afectará el gasto en el resultado del periodo.

10. Cuando el valor neto de realización o el costo de reposición sea mayor que el valor en libros y exista deterioro acumulado, la diferencia corresponderá a la reversión de deterioro del valor. El valor del deterioro que se revierta afectará el resultado del periodo y no podrá exceder el deterioro acumulado a la fecha de reversión.

21.4. Baja en cuentas

11. Se dará de baja en cuentas el bien recibido en forma de pago cuando se enajene, se transfiera, se pierda su control o no se espere obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio.

12. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un bien recibido en forma de pago se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

21.5. Revelaciones

13. La entidad revelará la siguiente información:

- a) la naturaleza de los bienes recibidos;
- b) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado los nuevos reconocimientos, la baja en cuentas, el deterioro del valor reconocido o revertido y otros cambios;
- c) la información sobre si la entidad midió inicialmente los bienes por el valor neto de realización o por el valor establecido en el acto administrativo; y

Resolución No.

"Por la cual se incorpora la Norma de bienes recibidos en forma de pago en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho marco normativo".

- d) el valor de la ganancia o pérdida reconocida durante el periodo por la enajenación de estos bienes.

ARTÍCULO 2°. Crear las siguientes cuentas y subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, contenido en el anexo de la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, así:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
1930	BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO
193001	Muebles
193002	Inmuebles
193005	Intangibles
1935	DETERIORO ACUMULADO DE BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO (CR)
193501	Muebles
193502	Inmuebles
193505	Intangibles
483017	Bienes recibidos en forma de pago
5377	DETERIORO DE BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO
537701	Muebles
537702	Inmuebles
537705	Intangibles

ARTÍCULO 3°. Incorporar la descripción y dinámica de las siguientes cuentas en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, contenido en el anexo de la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, así:

CLASE	GRUPO	CUENTA
1	19	1930
ACTIVOS	OTROS ACTIVOS	BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los activos no monetarios recibidos en forma de pago, con los que se cancela total o parcialmente un derecho previamente reconocido, y que se esperan a) enajenar para obtener beneficios económicos futuros producto de su enajenación, o b) entregar a terceros sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del bien.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor del bien recibido en forma de pago.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de los bienes recibidos en forma de pago que se dan de baja.

Resolución No.

"Por la cual se incorpora la Norma de bienes recibidos en forma de pago en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho marco normativo".

CLASE	GRUPO	CUENTA
1	19	1935
ACTIVOS	OTROS ACTIVOS	DETERIORO ACUMULADO DE BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO (CR)

DESCRIPCIÓN

Representa el valor acumulado por la pérdida parcial del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros de los bienes recibidos en forma de pago, cuando el valor en libros del activo sea mayor que el valor neto de realización o el costo de reposición.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor de la reversión del deterioro cuando el valor neto de realización o el costo de reposición del bien deteriorado se aumenta.
- 2- El valor acumulado del deterioro asociado al bien que se da de baja en cuentas.

SE ACREDITA CON:

- 1- El exceso del valor en libros con respecto al valor neto de realización o el costo de reposición.

CLASE	GRUPO	CUENTA
5	53	5377
GASTOS	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	DETERIORO DE BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO

DESCRIPCIÓN

Representa el valor estimado de la pérdida parcial del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros de los bienes recibidos en forma de pago, cuando el valor en libros del activo sea mayor que el valor neto de realización o el costo de reposición.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor del deterioro reconocido.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de la reversión del deterioro reconocido durante el periodo contable.
- 2- El valor de la cancelación de su saldo al final del periodo contable.

Resolución No.

"Por la cual se incorpora la Norma de bienes recibidos en forma de pago en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho marco normativo".

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021. Adicionalmente, mantiene vigentes los demás aspectos que no fueron objeto de modificación de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno que están contenidos en el anexo de la Resolución 285 de 2023 y sus modificaciones, y del Catálogo General de Cuentas que está contenido en el anexo de la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones. Esta Resolución será aplicable a partir del 01 de enero de 2025.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los bienes recibidos en forma de pago, reconocidos como inventarios al 31 de diciembre de 2024 se reclasificarán, al 1 de enero de 2025, a la subcuenta que corresponda de la cuenta 1930-BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO. Posteriormente, se aplicarán los criterios establecidos en la Norma incorporada en la presente Resolución. Adicionalmente, en los estados financieros que se presenten a 31 de diciembre de 2025, se revelará el origen y el impacto de los ajustes realizados.

En ningún caso, la aplicación de la Norma incorporada mediante la presente Resolución implicará la reexpresión retroactiva de los saldos a 31 de diciembre de 2024, que se presentan comparativamente en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación

Proyectó: Diana Paola Romero Cardenas/Cindy Lorena Casallas Pulido/Elsa María Rodríguez Barreto/Santiago Ardila Cuiza

Revisó: Carlos Andrés Rodríguez Ramírez/Rocío Pérez Sotelo/César Augusto Rincón Vicentes

Revisó: Mauricio Gómez Villegas